CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO NO. 026-2021/SIMAPAME PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL ING. JESUS ABEL DEL REAL VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA, LA L.C. NEREIDA VALDÉS LEGASPI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA ING. JESUS ABEL DEL REAL VALDEZ.

A. Que es una persona física [illegible] constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo d[illegible] el registro Federal de Contribuyentes presentado ante el Servic[illegible]tración Tributaria.

B. Que para la consecución [illegible] fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra ser[illegible] actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o co[illegible] con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren para la [illegible] de las operaciones normales de su actividad, los servicios de "EL PROFESIONISTA" para llevar acabo las acciones materia de este contrato, consistentes en elaboración, cálculos y presentación de declaraciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.

D. Que señala como domicilio Para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 33, colonia Centro, en la delegación o municipio de Monte Escobedo, en el Estado de Zacatecas.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA".

A. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en las calles de Av. La Encantada, número 121 Esq. Protón, colonia Tecnológica, en la delegación o municipio de Zacatecas en la Ciudad de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a LA EMPRESA", sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en: elaboración y presentación de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio que se

establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "LA EMPRESA" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea acordado.

TERCERA: Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos (acuerdos, contratos o convenios), se podrán convenir mediante contratos civiles.

CUARTA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA EMPRESA" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "LA EMPRESA".

QUINTA. El presente contrato estará vigente del día 17 del mes de Septiembre del 2021, al día 31 del mes de Diciembre del 2021.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA" [illegible] por concepto de honorarios, la suma $2,400.00 (Dos mil cuat[illegible] 00/100 M.N.) en percepciones mensuales de conformidad con los té[illegible] concede "LA EMPRESA" para realizar estos servicios.

SÉPTIMA. "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

OCTAVA."LA EMPRESA" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene que en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "LA EMPRESA" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que "LA EMPRESA", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la "EMPRESA" y el mismo, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA EMPRESA".

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "LA EMPRESA", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA."EL PROFESIONISTA", cede gratuitamente a la "EMPRESA" los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con [illegible] prestación de sus servicios profesionales.

Asimismo, "EL PROFESIONISTA" [illegible] viene en ceder a título gratuito todos (los derechos de patentes y ma[illegible] explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial), que p[illegible] resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a [illegible] que la "EMPRESA", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licen[illegible]iento o de hacerla debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SEXTA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a celebrar un contrato referente a sus derechos patrimoniales como autor con "LA EMPRESA", si con motivo de la realización de sus servicios, se originan obras de interés cultural, autorizando a "EMPRESA", para realizar los trámites de registro correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, a los 17 días del mes de Septiembre del 2021.

Por "La Empresa":	Por "El Profesionista":
Ing. Jesús Abel Del Real Valdez Director SIMAPAME	L.C. Nereida Valdés Legaspi.

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Monte Escobedo, Zac.